

ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

Notario Público Titular Vigésimo Sexto

AÑO 2014	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARIA 26	SECUENCIAL P
-------------	-------------	--------------	---------------	-----------------



1 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE**
2 **CARGA STATIVI S.A.**-----
3 -----
4

5 **CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00**-----
6 **CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1,200.00**-----
7 -----

8 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del
9 Guayas, República del Ecuador, hoy **veintitrés de**
10 **Enero del dos mil catorce**, ante mí, **Abogado**
11 **FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ**, Notario Titular
12 Vigésimo Sexto del cantón Guayaquil, comparecen:
13 **Por una parte**, la señora **MYRIAM VICTORIA RUIZ YANES**,
14 quien declara ser de nacionalidad Ecuatoriana, de
15 estado civil casada, de ocupación ejecutiva, por sus
16 propios derechos; y, **Por otra parte**, el señor **STANLEY**
17 **MEDARDO RUIZ YANEZ**, quien declara ser de
18 nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltero, de
19 ocupación Ejecutivo, por sus propios derechos. Los
20 comparecientes, son mayores de edad, domiciliados
21 en ésta ciudad de Guayaquil capaces para obligarse
22 y contratar a quienes de conocer doy fe.- Con amplia
23 libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados
24 de la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN**,
25 para su otorgamiento me presentan la minuta que es
26 del tenor siguiente: **MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE LA**
27 **COMPAÑIA DE CARGA STATIVI S.A.** Señor Notario: En el
28 protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
insertar una de constitución de compañía anónima, al



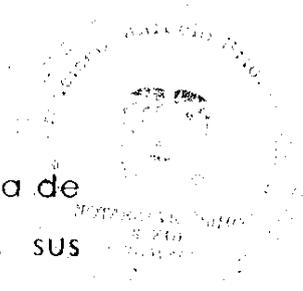
1 **tenor** de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.-**
2 **Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de
3 este instrumento público, por sus propios derechos, los
4 señores: **STANLEY MEDARDO RUIZ YANEZ y MYRIAM**
5 **VICTORIA RUIZ YANES.** Los comparecientes son
6 mayores de edad, de estado civil soltero y casada en
7 su orden, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados
8 en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.-Constitución.-**
9 Por medio de esta escritura pública, los
10 comparecientes tienen a bien, libre y
11 voluntariamente, constituir la **COMPAÑÍA DE CARGA**
12 **STATIVI S.A.,** que se registrará por las leyes del Ecuador y
13 el siguiente estatuto. **TERCERA.-Estatuto.-** La compañía
14 que se constituye mediante el presente instrumento,
15 se registrará por el estatuto que se expone a
16 continuación. **CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA,**
17 **NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO**
18 **SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y**
19 **LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.- Naturaleza,**
20 **nacionalidad y denominación.-** La denominación que
21 la compañía utilizará en todas sus operaciones será
22 **"COMPAÑÍA DE CARGA STATIVI S.A."**. Esta sociedad se
23 constituye como una compañía anónima de
24 nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes
25 ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto
26 se le designará posteriormente simplemente como "la
27 Compañía". **Artículo Segundo.-Domicilio.-** El domicilio
28 principal de la compañía es en la Ciudad de

ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

Notario Público Titular Vigésimo Sexto



1 Guayaquil, del Cantón de Guayaquil, Provincia del
2 Guayas, República del Ecuador. Por resolución de la
3 junta general de accionistas podrá establecer,
4 sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del
5 país o del extranjero, conforme a la Ley y a este
6 estatuto. **Artículo Tercero.-** Objeto social.- La
7 compañía se dedicara exclusivamente al Transporte
8 Comercial de Carga Pesada a nivel nacional,
9 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de
10 Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus
11 Reglamentos y a las Disposiciones que emitan los
12 Organismos Competentes en esta materia. Para
13 cumplir con su objeto social la compañía podrá
14 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles
15 permitidos por la Ley, relacionados con su objeto
16 social. **Artículo.-...** Los permisos de operación que
17 reciba la compañía para la prestación del servicio del
18 transporte de carga pesada, serán autorizados por la
19 Comisión de Transito del Ecuador y no constituyen
20 títulos de propiedad, por consiguiente, la autorización
21 que se otorga por medio de este organismo de
22 transito no es ni en todo ni en parte propiedad de la
23 operadora. **Artículo.-...** La reforma del estatuto,
24 aumento o cambio de unidades, variaciones de
25 servicio y más actividades de tránsito y transporte
26 terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe
27 técnico favorable emitido por la CTE. **Artículo.-...** La
28 compañía, en todo lo relacionado con el transito y



1 transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de
2 Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus
3 reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta
4 materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y
5 Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad
6 Vial. **Artículo.-...** Para efecto de la prestación del
7 servicio de transporte, deberán cumplirse normas de
8 seguridad, higiene, medio ambiente u otros
9 establecidos por la normativa vigente y organismos
10 competentes, los mismos que deberán cumplirse
11 "previamente". **Artículo Cuarto.-Duración.-**El plazo de
12 duración de la compañía es de cincuenta años,
13 contados a partir de la fecha de inscripción de esta
14 escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del
15 otorgamiento de la escritura fundacional; sin
16 embargo, la junta general de accionistas, convocada
17 expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o
18 prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista
19 en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo**
20 **Quinto.- Disolución y liquidación.-**La Junta general
21 podrá acordar la disolución de la Compañía antes de
22 que venza el plazo señalado en el artículo cuarto.
23 Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o
24 forzosamente, el procedimiento de liquidación será el
25 contemplado en la Ley de la materia; y actuará como
26 liquidador el representante legal de la compañía.
27 **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**
28 **Artículo Sexto.-Capital autorizado.-**El capital

ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

Notario Público Titular Vigésimo Sexto



1 autorizado de la compañía es de **MIL DOSCIENTO**
2 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**
3 **(1.200 USD)**, monto hasta el cual se podrá disponer la
4 suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual
5 se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada
6 una. La junta general podrá elevar en cualquier
7 tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento
8 de las formalidades legales y estatutarias. **Artículo**
9 **Séptimo.-Capital suscrito.-**El capital suscrito de la
10 Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS**
11 **ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800 USD)** dividido
12 en ochocientas (800) acciones nominativas,
13 ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar
14 cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta
15 llegar al límite del capital autorizado, serán
16 aprobados por la junta general, la cual establecerá
17 en cada caso las condiciones para la suscripción y el
18 pago de las nuevas acciones. **Artículo Octavo.-**
19 **Referencias legales.-**En todo lo relativo a la
20 *transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos*
21 dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y
22 deterioro de los títulos de acción, requisitos para su
23 emisión, contenido de los títulos, derechos que
24 confieren a su titular, votación y mayoría en las
25 resoluciones de la junta general, aumentos de capital
26 y demás asuntos que hagan relación con el capital
27 social y con los títulos de acción, se estará a lo
28 dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO**



TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.

2 **Artículo Noveno.- Juntas Generales.-** La junta general,
3 ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la
4 compañía, y se compone de los accionistas o de sus
5 representantes o mandatarios reunidos con el quórum
6 de instalación, en las condiciones que la Ley, los
7 Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y
8 el presente estatuto exigen. Habrá junta general
9 ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada
10 año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos,
11 los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los
12 informes que se le presenten a consideración sobre el
13 último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la
14 distribución de los beneficios sociales y de la
15 formación del fondo de reserva; y, c) Proceder,
16 llegado el caso, a la designación de los funcionarios
17 cuya elección le corresponda según este estatuto, así
18 como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La
19 junta general extraordinaria se reunirá cada vez que
20 sea convocada por las autoridades previstas por la
21 Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el
22 o los accionistas que representen por lo menos el
23 veinticinco por ciento (25%) del capital pagado,
24 debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la
25 reunión de la junta general. **Artículo Décimo.-**
26 **Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que
27 sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente
28 de Compañías y Comisario, las convocatorias para

ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

Notario Público Titular Vigésimo Sexto



1 junta general serán hechas por la prensa por parte
2 del Presidente o el Gerente General, con ocho días
3 de anticipación, por lo menos, al día fijado para la
4 reunión sin contar para el efecto el día de la
5 convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será
6 convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de
7 que, en la convocatoria que se haga por la prensa se
8 le convoque especial e individualmente. La
9 convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y
10 objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales
11 ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir
12 los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El
13 tratamiento de todo asunto no expresado en la
14 convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **Artículo**
15 **Décimo Primero.- Juntas Universales.-** De acuerdo a lo
16 previsto en la Ley de Compañías, cuando se
17 encuentre presente la totalidad del capital pagado
18 de la compañía, sea con presencia de los accionistas
19 o de sus representantes, y siempre que ellos acepten
20 por unanimidad la celebración de la junta, se
21 entenderá que ésta se encuentra válidamente
22 constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos
23 válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren
24 aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán
25 suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.
26 **Artículo Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de**
27 **Junta General.-** Actuará como Presidente de la junta
28 general el Presidente de la compañía o quien lo



1 y a falta de ambos, quien sea designado
2 por los asistentes a junta como Presidente ocasional.
3 Actuará como Secretario el Gerente General o quien
4 lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-
5 Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo**
6 **Décimo Tercero.- Atribuciones y deberes de Junta**
7 **General.-** Son atribuciones y deberes del órgano de
8 gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las
9 obligaciones que la Ley y los presentes estatutos
10 señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir
11 la marcha y orientación general de los negocios
12 sociales, ejercer las funciones que le competen como
13 entidad directiva suprema de la compañía y todas
14 aquellas funciones que la Ley y este estatuto no
15 atribuyan expresamente a otro organismo social;
16 c) Reformar este contrato social, previo el
17 cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar
18 en forma obligatoria para todos los accionistas y
19 órganos administradores las normas consagradas en el
20 presente estatuto; e) Autorizar la constitución de
21 mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de
22 acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de
23 capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente
24 General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar
25 las remuneraciones del Gerente General, Presidente y
26 Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de
27 utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la
28 realización de contratos cuya cuantía exceda de diez

ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

Notario Público Titular Vigésimo Sexto



1 mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica
2 (10.000 USD), así como de actos de disposición
3 bienes inmuebles de la compañía. **Artículo Décimo**
4 **Cuarto.- Quórum.-** Para que la junta general -ordinaria
5 o extraordinaria-pueda válidamente dictar
6 resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal
7 de la compañía y concurrir a ella el número de
8 personas que representen por lo menos el cincuenta
9 por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo
10 demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo**
11 **Décimo Quinto.- Mayoría.-** Salvo las excepciones
12 legales y estatutarias, las decisiones de la junta
13 general serán tomadas por la mitad más uno del
14 capital pagado representado en ella. Los votos en
15 blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En
16 caso de empate, la propuesta se considerara
17 negada. **Artículo Décimo Sexto.-Derecho a voto.-** En la
18 junta general cada acción ordinaria pagada tendrá
19 derecho a un voto; las que no se encuentran
20 liberadas, dan derecho a voto en proporción a su
21 haber pagado. **Artículo Décimo Séptimo.-**
22 **Representación.-** Los accionistas pueden hacerse
23 representar en las juntas generales de accionistas,
24 para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante
25 carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado
26 por escritura pública. Un accionista no puede hacerse
27 representar sino por un soto mandatario cada vez,
28 cualquiera que sea su número de acciones de su



1 titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar
2 en representación de otra u otras acciones de un
3 mismo mandante en sentido distinto, pero la persona
4 que sea mandataria de varios accionistas puede
5 votar en sentido diferente en representación de cada
6 uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Octavo.-**
7 **Resoluciones.-** Las resoluciones de junta general
8 tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a
9 todos los accionistas, presentes o ausentes, que
10 estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el
11 derecho de oposición, en los términos que determina
12 la Ley. **Artículo Décimo Noveno. - Libro de actas** - Las
13 resoluciones de las juntas generales así como una
14 sintética relación de las sesiones se hará constar por
15 medio de las actas que se extenderán de acuerdo a
16 la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el
17 anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán
18 folladas y con numeración continua y sucesiva y
19 rubricadas una por una por el Secretario y el
20 Presidente de cada junta. **CAPÍTULO CUARTO LOS**
21 **INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:**
22 **EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. Artículo**
23 **Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía.-** El
24 Presidente será nombrado por la junta general para
25 un período de tres años, pudiendo ser reelegido
26 indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la
27 compañía. Sus atribuciones y deberes serán los
28 siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones

ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

Notario Público Titular Vigésimo Sexto



1 de junta general, debiendo suscribir las actas de
2 sesiones de dicho organismo; b) Suscribir
3 conjuntamente con el Gerente General los títulos de
4 acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el
5 nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al
6 Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento
7 de éste, hasta que la junta general proceda a
8 nombrar un nuevo Gerente General, con todas las
9 atribuciones del subrogado o sustituido. La junta
10 general deberá designar un Presidente subrogante en
11 caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en
12 caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo**
13 **Primero.- Del Gerente General.-** El Gerente General
14 será elegido por la junta general para un período de
15 tres años, tendrá la representación legal, judicial o
16 extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido
17 indefinidamente. Para ser Gerente General no se
18 requiere ser accionista de la compañía. Este
19 administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que
20 a juicio de la junta general sea incompatible con las
21 actividades de la compañía. El Gerente General
22 tendrá los más amplios poderes de administración y
23 manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley,
24 el presente estatuto y las instrucciones impartidas por
25 la junta general. En cuanto a sus derechos,
26 atribuciones, obligaciones y responsabilidades se
27 estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este
28 contrato social. Son atribuciones especiales del



Gerente General: a) Realizar todos los actos de
administración y gestión diaria encaminados a la
3 consecución del objeto social de la compañía; b)
4 Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de
5 actos, contratos y obligaciones con bancos,
6 entidades financieras, personas naturales o jurídicas,
7 suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa
8 autorización de la junta general, nombrar
9 mandatarios generales y apoderados especiales de la
10 compañía y removerlos cuando considere
11 conveniente; d) Someter anualmente a la junta
12 general ordinaria un informe relativo a la gestión
13 llevada a cabo al frente de la compañía, así como el
14 balance general y demás documentos que la Ley
15 exige; e) Formular a la junta general las
16 recomendaciones que considere convenientes en
17 cuanto a la distribución de utilidades y la constitución
18 de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la
19 compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus
20 deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la
21 contabilidad de la compañía, así como velar por el
22 mantenimiento y conservación de sus documentos; h)
23 Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las
24 personas autorizadas para emitir cheques o cualquier
25 otra orden de pago contra las referidas cuentas; i)
26 Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y
27 cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y
28 hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k)

ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

Notario Público Titular Vigésimo Sexto



1 Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que
2 reconocen e imponen la Ley y el estatuto presentados
3 como todas aquellas que sean inherentes a su función
4 y necesarias para el cabal cumplimiento de su
5 cometido. **Artículo Vigésimo Segundo.- De los**
6 **Subgerentes temporales o apoderados.-** Cuando la
7 junta general de accionistas lo estime conveniente,
8 nombrará a través del representante legal, uno o más
9 apoderados por el tiempo y con las atribuciones que
10 se le señalare en sus respectivos poderes, entre los
11 cuales podrá incluirse la representación legal para
12 uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO**
13 **QUINTO FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y**
14 **SUPLENTE. Artículo Vigésimo Tercero.- De los**
15 **Comisarios.-** La junta general nombrará un comisario
16 principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde
17 el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así
18 como el estudio del estado económico y financiero
19 de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones
20 señaladas en la Ley y presentará a la junta general
21 ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá
22 pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus
23 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y
24 tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en
25 la Ley. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Balances.-** Los
26 balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio
27 económico al treinta y uno de diciembre de cada
28 año y los presentará el Gerente General a



1 consideración de la junta general ordinaria. El
2 balance contendrá no sólo la manifestación numérica
3 de la Situación patrimonial de la sociedad, sino
4 también las explicaciones necesarias que deberán
5 tener como antecedentes la contabilidad de la
6 compañía que ha de llevarse de conformidad a las
7 disposiciones legales y reglamentarias, por un
8 contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo**
9 **Quinto.- Reparto de utilidades y formación de**
10 **reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual
11 podrá ser aprobada o modificada, la junta general
12 resolverá sobre distribución de utilidades, constitución
13 de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y
14 gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los
15 beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento
16 (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que
17 este fondo alcance un valor igual al cincuenta por
18 ciento (50%) del capital social. La junta general para
19 resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse
20 a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.
21 Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las
22 reservas legales, la junta general podrá decidir
23 acorde con el estatuto la formación de reservas
24 facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el
25 efecto, una parte o todas las utilidades líquidas
26 distribuidas a la formación de reservas facultativas o
27 especiales. Para el efecto, será necesario el
28 consentimiento unánime de todos los accionistas

ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

Notario Público Titular Vigésimo Sexto



1 presentes; en caso contrario, del saldo distribuido de
2 los beneficios líquidos anuales, por lo menos
3 cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los
4 accionistas en proporción al capital pagado que
5 cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO**
6 **SEXTO DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo**
7 **Sexto.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y
8 conocimiento de los libros y cuentas de la compañía,
9 de sus cajas, carteras, documentos y escritos en
10 general sólo podrá permitirse a las entidades y
11 autoridades que tengan la facultad para ello en
12 virtud de contratos o por disposición de la Ley, así
13 como a aquellos empleados de la compañía cuyas
14 labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para
15 fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo**
16 **Séptimo.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre
17 lo que no haya expresamente disposición estatutaria
18 se aplicarán las normas contenidas en la Ley de
19 Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y
20 reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que
21 se otorga la escritura pública de constitución de la
22 compañía, las mismas que se entenderán
23 incorporadas a este estatuto. **HASTA AQUÍ EL**
24 **ESTATUTO. CUARTA.- Suscripción y pago de acciones.-**
25 El capital social ha sido íntegramente suscrito y los
26 accionistas pagan únicamente el veinticinco por
27 ciento (25%) del capital, como se desprende del
28 cuadro de integración que a continuación se detalla:



	Capital Suscrito	Capital pagado en especie	Capital pagado en numerario	Capital en número de acciones
3 STANLEY MEDARDO RUIZ YANEZ	400	XX USD	100	USD 100
4 MYRIAM VICTORIA RUIZ YANES	400	XX USD	100	USD 100

5 El setenta y cinco por ciento (75%) del capital insoluto,
6 los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro
7 del plazo de dos años contados a partir de la
8 inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.
9 **QUINTA.- Declaraciones.- a)** Los firmantes de la
10 presente escritura pública son los accionistas
11 fundadores de la compañía, quienes declaran
12 expresamente que ninguno de ellos se reserva en su
13 provecho personal, beneficios tomados del capital de
14 la compañía en acciones u obligaciones. b) Los
15 accionistas facultan al Abogado Jorge Castro Ortiz
16 con registro número DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISEIS
17 (10.716) del Colegio de Abogados del Guayas para que
18 obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley,
19 previo el establecimiento de la compañía, quedando
20 así mismo facultado para que una vez que se hayan
21 llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a
22 los accionistas a Junta general para elegir
23 administradores de la compañía, c) Por el capital
24 pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado
25 anteriormente, se adjunta el certificado de depósito
26 bancario en la cuenta "Integración de Capital" para
27 que se agregue como parte integrante de esta
28 escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y
anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN 092284078-0

CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
RUIZ YANES MYRIAM VICTORIA
 LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS GUAYAQUIL
 BOENAR/SAGRADO
 FECHA DE NACIMIENTO 1983-04-28
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL Casada
TITO NONIBE QUEVEDO TOLEDO




INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLERATO ESTUDIANTE V4343E4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RUIZ BRIONES MEDARDO ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
YANES JARA MIRIAM ELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
 2011-04-11
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-04-11





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

030 0922840780
 030 - 0110 CÉDULA

NÚMERO DE CERTIFICADO **RUIZ YANES MYRIAM VICTORIA**

GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 PROVINCIA GUAYAQUIL TARDUE ALBORADA - ZONA
 CANTÓN *Alborada*




Este documento es un certificado de votación expedido en Guayaquil el 17 de Febrero de 2013.

NOTARIA
 VIGESIMA SEXTA DE GUAYAQUIL



ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS



AB. CASTRO ORTIZ JORGE LUIS

Matrícula No: 09-2000-11
 Cédula No: 0913589628
 Fecha de inscripción: 12/08/2010
 Matrícula anterior: 10.716
 Tipo de sangre: O+

Firma



ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso
PERSONAL e INTRANSFERIBLE
 El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades
 Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta Cédula
 los derechos que le confieren de acuerdo con la
 Constitución y las Leyes de la República

Dr. Gustavo Donoso Mena
 Secretario General



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7569494
TIPO DE TRÁMITE: CONSULTACION
RESERVANTE: 0922840780 RUIZ YANES MYRIAM VICTORIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/11/2013



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE CARGA STATIVI S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7569494

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/11/2014 16:29:49

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASC. CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 03 de Diciembre del 2013

Mediante comprobante No - 3151762081, el (la) Sr. (a) (ita): **RUIZ YANEZ STANLEY MEDARDO**
 Con Cédula de Identidad 0913127411, consignó en este Banco la cantidad de: **DOSCIENTOS DOLARES**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANIA DE CARGA STATIVI S A**
 que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

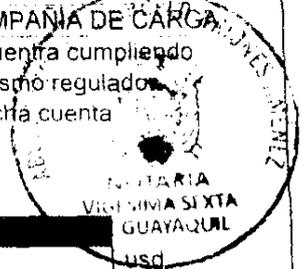
A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios.

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	RUIZ YANEZ STANLEY MEDARDO	0913127411
2	RUIZ YANES MYRIAM VICTORIA	0922840780
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

TOTAL

VALOR	
\$ 100	usd
\$ 100	usd
\$	usd

\$ **200.00** usd



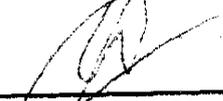
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a las autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro de Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

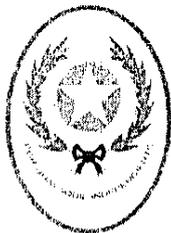
Atentamente,



 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

Notario Público Titular Vigésimo Sexto



1 completa validez de este instrumento. Firmado Abogado Jorge
2 Castro Ortiz, matrícula cero nueve – dos mil – once del Foro de
3 Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura. **Hasta aquí la**
4 **minuta.** Queda Agregado a mi registro el Certificado de Cuenta
5 de Integración de Capital y demás documentos habilitantes,
6 cuyos tenores se acompañarán en cada uno de los testimonios
7 que de esta se dieren.- Los comparecientes aceptan y ratifican
8 en todas sus partes y leída que les fue íntegramente ésta
9 escritura, por mí el Notario, estos la aprobaron y firmaron en
10 unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Sra. MYRIAM VICTORIA RUIZ YANES

C.C. N° 092284078-0



Sr. STANLEY MEDARDO RUIZ YANEZ

C.C. N° 091312741-1

Se otorgó ante a mí, en fé de ello
confiero este *Primer*.....

Testimonio, que rubrico, firmo
y sello en esta Ciudad de

Guayaquil el, 23 ENF 2014

EL NOTARIO



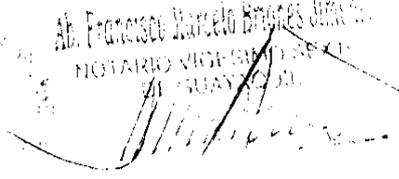
Abg. Francisco Marcelo Briones Jiménez
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DE GUAYAQUIL



DOY FE: Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE CARGA STATIVI S.A.**, de fecha 23 de Enero del año 2.014, otorgada ante mi, Abogado Francisco Marcelo Briones Jiménez, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Guayaquil, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. **SCV-INC-DNASD-SAS- 14-0004693**, emitida por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Especialista Jurídico Societario, de fecha 18 de Julio del 2.014, tomé nota de la **APROBACIÓN** de la presente escritura.

Guayaquil, 22 de Julio del 2.014.

Ab. Francisco Marcelo Briones Jiménez
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DE GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:35.703
FECHA DE REPERTORIO:28/jul/2014
HORA DE REPERTORIO:09:30

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiocho de Julio del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SCV.INC.DNASD.SAS.14.0004693, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Juridico Societario, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el **18 de julio del 2014**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE CARGA STATIVI S.A.**, de fojas **69.643 a 69.675**, Registro Mercantil número **2.729**.

ORDEN: 35703



Guayaquil, 31 de julio de 2014

REVISADO POR: 


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14.- 0024072 OF

Guayaquil, 18 AGO 2014

Asunto: Cuenta de Integración de Capital

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑÍA DE CARGA STATIVI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. María Sol Donoso Molina

**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)**


MSDM/evm